

tiempo. Asimismo habría de lograrse esto, en mi opinión, si la Sección 2.ª da acogida al recurso de plena jurisdicción en su sentido original: aquel recurso nacido en Francia y extendido a otros países, en que se pretende no sólo la anulación del acto, sino también el reconocimiento y tutela de un derecho subjetivo vulnerado por la Administración, así como —eventualmente— el resarcimiento de los daños ocasionados por la lesión. Nada en el juicio de legitimidad se opone a que se atiendan estas pretensiones.

El trabajo que comentamos tiene indudables valores positivos, y el mérito de recoger en breves páginas los problemas más candentes discutidos por los especialistas de la justicia administrativa canónica.

EDUARDO LABANDEIRA

EL CONCEPTO DE «SUSPICIO»

A. ANGELI, *Il concetto di «Suspicio» nella prova testimoniale del procedimento matrimoniale canonico*, vol. de 31 págs. M. D'Auria Edit., Napoli, 1975.

En este breve opúsculo, el autor fija su atención en la «suspicio» que afecta a ciertos testigos, y que es causa de restricciones a la admisión de esta prueba en diversos ordenamientos. No obstante esa reserva frente a la persona que depone —acentuado por la pérdida creciente del sentido moral en la sociedad—, la prueba testifical conserva una enorme importancia para el conocimiento de los hechos, tanto mayor cuanto más libres de sospecha se encuentren los testigos.

Mayor relieve alcanza esa desconfianza hacia los testigos en el procedimiento matrimonial canónico, por razón del objeto sagrado en disputa. De ahí que el legislador no haya considerado suficientes las cauteles del can. 1757, y las haya reforzado con instrumentos tales como el «favor matrimonii», la apelación por ley contra la sentencia de nulidad, y el que ésta no pase a cosa juzgada.

EDUARDO LABANDEIRA

INTERPRETACION DE LA NORMA

JOSE LUIS VILLAR PALASI, *La interpretación y los apotegmas jurídico-lógicos*, 1 vol. de 270 págs., Ed. Tecnos, Madrid, 1975.

En el último libro que ha escrito, el profesor de la Universidad complutense, José Luis Villar Palasi,

nos ofrece una muestra cuidada y extensa de sus profundas reflexiones acerca de la interpretación de las normas en el Derecho.

Surgió el libro, si no me equivoco, con motivo de la recepción de su autor en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia como académico de número, el presente año. Su tema, la interpretación y los apotegmas jurídico-lógicos, lo escogió con motivo de la modificación del Título Preliminar del Código Civil, de 1973.

El objetivo era ambicioso, pero clara la idea de que «la tarea más noble de un jurista es por ello ir detectando los defectos de aquello que es considerado como normal y, por el contrario, elevar a tal categoría aquello que puede permanecer inmutable y que parece contingente. Tal es la explicación del porqué en las páginas siguientes se encontrará, inexorablemente en mi parecer, la evolución de muchos de los criterios introducidos en el nuevo título preliminar» (p. 8).

Al servicio de ese fin, coloca sus vastos conocimientos. En primer lugar, los jurídicos, de los que ha dado excelentes pruebas en otras ocasiones. También sus extensos conocimientos filosóficos, nada comunes. Dentro de ellos, los más actuales de la lógica matemática (símbolos proposicionales, la metalógica —p. 211—, relaciones —p. 43—; etc.). No son menores sus conocimientos de lenguas modernas, sumamente interesante en tema como en el que se aborda en el presente libro.

Ya en las primeras páginas de su estudio se advierte que el autor quiere poner de relieve que «el Derecho positivo tiene una gran parte de elementos convencionales y, es más, que aún en su núcleo esencial (prescindiendo de la estimativa ética que merezca) puede ser definido como un todo convencional es una idea que con más o menos claridad ha sido expuesta en infinidad de ocasiones y que todos los juristas comprenden y hasta admiten, sea a regañadientes o con facilidad» (p. 20).

Después de una excelente exposición sobre la interpretación jurídica, se penetra en el primero de los criterios: «nisi tota lege perspecta» (interpretación en conexión) que le ofrece pie para estudiar la estructura, los conjuntos, los grupos y subgrupos normativos.

Son las lagunas de ley, en relación con la interpretación, las que exigen un puntualizar con exactitud los tipos de lagunas existentes, y hablar en ellas del sentido propio de las palabras, el apotegma «*in claris non fit interpretatio*» y lo notorio de hecho y de derecho.

Por último, los argumentos lógico-formales y los apotegmas lógico-decisionales, con el estudio de la analogía, el *argumentum a simile* y la *extensio ad similia*, el *argumentum e silentio* y *lege non distinguente*, el argumento *ad absurdum*, etc., constituyen la última y más interesante parte del trabajo.

Todo ello apunta a «si el Derecho puede alguna vez

garantizar que todas las operaciones primordiales del método jurídico queden reducidas a formas lógicas que podrían imprimir al Derecho un dogmatismo, una rigidez y un automatismo que difícilmente se acomodaría a la complejidad de la realidad y a la flexibilidad de la vida social» (p. 149). El autor lleva su pensamiento —y el del lector— hacia una interpretación realista y flexible de la norma jurídica, a cuyo servicio ha puesto las modernas investigaciones sobre interpretación jurídica.

Tal vez se eche de menos un más extenso tratamiento del postulado de no contradicción y su inaplicabilidad al Derecho (p. 221). Queda el tema esbozado, como si la urgencia hubiera coartado todo lo que la pluma deseaba decir. Sería interesante conocer a fondo el pensamiento del autor sobre este tema.

En resumen, un libro difícil. Seguramente controvertido. Sin embargo, es excelente para plantear preguntas, provocar inquietudes y salir un poco de ese conformismo en que a veces nos zambullimos.

ENRIQUE BLANCO

LA «POTESTAS INDIRECTA»

LUCIANO MUSSELLI, *Chiesa cattolica e comunità politica (Dal declino della teoria della «potestas indirecta» alle nuove impostazioni della canonistica postconciliare)*, «Publicazioni della Università di Pavia. Studi nelle scienze giuridiche e sociali» XV, 1 vol. de 155 págs., Ed CEDAM - Casa Editrice Dott. Antonio Milani, Padova, 1975.

A diez años vista del Concilio Vaticano II, son ya numerosas las aportaciones doctrinales de canonistas y teólogos en base a los textos conciliares, y en particular sobre la temática de las relaciones entre Iglesia y Estado; pero se comprueba además, escribe L. Musselli, «al di là di un'apparente uniformità di fondo, causata dall'identità dei parametri documentali cui ci si riferisce, una serie di tendenze ed impostazioni profondamente diverse». Por esta razón, añadirá en el Prólogo «mi è sembrato non privo d'interesse, e fors'anche d'utilità, cercare di lumeggiare, attraverso una breve analisi storica, l'evoluzione più recente della problematica canonistica, concernente il tema dei rapporti **ad extra** della chiesa cattolica, non tanto per offrire un contributo alla storia dell'ideologia dello **ius publicum ecclesiasticum**, quanto per individuare, in prospettiva critica, il peso e l'importanza che hanno esercitato e tutt'ora esercitano, a livello più o meno avvertito, nel

nostro campo di ricerca, certe costanti di pensiero e certe tradizionali impostazioni giuridico-culturali».

A esta primera finalidad de **comprensión crítica**, se añade una segunda de naturaleza **constructiva**, que consiste en «evidenziare, partendo dai dati del Magisterio, soprattutto conciliare, nonché dalle più recenti indicazioni della dottrina, certe linee evolutive e certe ipotesi, che mi sono —escribe L. Musselli— sembrate utilizzabili, al fine della costruzione di una nuova teoria generale dei rapporti tra chiesa e società civile, rispondente ad alcuni valori ecclesiali di particolare rilievo, quali l'esigenza di difesa dei diritti e della dignità dell'uomo e l'istanza ecumenica»; en tal sentido, la publicación de L. Musselli pretende subrayar aquellos principios doctrinales de las relaciones Iglesia-Estado fundamentales no sólo en sede canónica, sino también entre las restantes comunidades cristianas separadas. Se busca de esta manera «contribuire al reperimento, non solo di una **ratio cattolica** del problema ma anche di una **ratio oecumenica** di esso, che possa essere accolta e valorizzata da tutte le comunità che si riconoscono in Cristo» (Prólogo).

Ambos intentos justifican la sistemática de esta publicación, congruente y lógica aunque, en principio, puede llegar a sorprender: son cinco capítulos, de los cuales los tres primeros responden a una secuencia histórica, mientras los dos últimos son esencialmente constructivos. En efecto. Los tres primeros aislan, en la misma secuencia histórica, tres núcleos de investigación: **Crisi e declino del dualismo subordinacionista nel Magisterio pontificio e nella dottrina teologica e canonistica (XIX e XX secolo)**, capítulo I (pp. 3-57); **Orientamenti conciliari per una nuova impostazione del rapporto tra ordine politico ed ordine religioso**, capítulo II (pp. 59-87); y **Le teorie generali delle relazioni tra «Comunistas politica» ed «Ecclesia» nell'ideologia canonistica postconciliare**, capítulo III (pp. 89-121). Los dos últimos sin embargo, supuesta la primera investigación, recogen el esfuerzo de L. Musselli por formular unas orientaciones prácticas y actuales de cara al replanteamiento de las relaciones Iglesia-Estado, en el sentido que anteriormente se indicaba: **Elementi ed ipotesi per la costruzione di una teoria generale dei rapporti Stato-Chiesa, incentrata sull'istituto della libertà religiosa**, capítulo IV (pp. 123-137); y **Spunti di ricerca circa i possibili sviluppi dei rapporti istituzionali tra Chiesa e Comunità politica in clima di decentramento e di ecumenismo**, capítulo V (pp. 139-155).

Estamos, por tanto, ante una monografía crítica y de síntesis que ofrece, junto a ricos y abundantes materiales doctrinales, sugerencias de carácter abiertamente renovador; no será lícito a los especialistas, a partir de ahora, prescindir de una investigación tan seriamente acabada, sin incurrir por ello en una crítica superficialidad.

CARLOS LARRAINZAR